Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE
Calle 22 N° 16 – 40 Piso 2º
Tel. 2754780 EXT. 1060

Sincelejo, Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de tutela previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Que mediante reparto en línea realizado por la oficina judicial nos fue remitida la acción de tutela presentada por el señor **JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA,** quien actúa en nombre propio, contra **la SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

Que dicha solicitud pretende que se proteja sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos y debido proceso, que según dice se encuentran amenazados como consecuencia de la presunta omisión de **la SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** al no continuar y darle celeridad al proceso de selección para proveer el cargo de Profesional de gestión II, identificado con OPECE No. 1-110-10(23), en el concurso de méritos FGN 2022.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de tutela impetrada por el señor **JORGE GUILLERMO PEREIRA MESA** contra **la SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos y debido proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, requerir a las accionadas, a fin de que se sirvan presentar informe sobre los hechos materia de esta acción constitucional y alleguen todos los antecedentes administrativos y la documentación donde conste la actuación surtida respecto de los hechos aducidos en la solicitud de tutela. Así mismo se allegarán los elementos cognoscitivos que se pretendan aducir en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Para ello, el Juzgado fija como termino prudencial y perentorio **cuarenta y ocho (48) horas,** contadas a partir del día en que se surta la respectiva notificación.

TERCERO: Se previene a las entidades accionadas que el informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y se les advierte que la omisión injustificada en el envío de lo requerido dará lugar a la aplicación de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591, esto es, se darán por ciertos los hechos aducidos por la accionante en su escrito tutelar.

CUARTO: Abrase a pruebas; en consecuencia

- Ténganse como tales los documentos aportados con la solicitud de la parte accionante, a los cuales se les dará valor probatorio al momento de fallar.

QUINTO: Vincular a las personas que hacen parte de la lista de elegibles del cargo de Profesional de gestión II, identificado con OPECE No. 1-110-10(23), en el concurso de méritos FGN 2022, en calidad de accionados.

SEXTO: Para efectos de lo dispuesto en numeral anterior, requiérase a SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que se sirvan publicar en su página web, el presente auto con el escrito de tutela, a fin de darles a conocer la existencia de este trámite a los terceros con interés legítimo y a los integrantes de la lista de elegibles lista de elegibles del cargo Profesional de gestión II, identificado con OPECE No. 1-110-10(23), en el concurso de méritos FGN 2022; otorgándoles un término de DOS (02) DIAS para que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MERCADO DEL CASTILLO
Juez